

Tras determinar la concurrencia de valores históricos que justifican la conservación

La Agencia Española de Protección de Datos autoriza, por primera vez, la conservación de datos personales con fines históricos

- La resolución de la AEPD autoriza la solicitud de una organización sindical para conservar datos de sus afiliados y representantes sindicales, con fines históricos.
- Con carácter general, la LOPD establece que los datos personales deben ser cancelados cuando dejan de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que fueron recabados.
- La normativa de protección de datos prevé, como excepción, el mantenimiento íntegro de determinados datos si se justifica la existencia de valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica.
- El procedimiento de autorización para la conservación de datos está regulado en el artículo 157 del Reglamento de desarrollo de la LOPD, y exige, además de motivar la petición, identificar los datos que se pretenden conservar y detallar las medidas para garantizar los derechos de los titulares de los mismos.

(Madrid, 21 de noviembre de 2011). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), ha dictado la primera resolución de autorización para conservación de datos personales con fines históricos, en respuesta a la solicitud de una organización sindical para el mantenimiento íntegro, con fines históricos, de los datos tanto de afiliados como de representantes sindicales contenidos en los ficheros de la organización ([enlace a la resolución](#)).

Con carácter general, la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece -en su artículo 4.5- que **los datos personales deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad** para la cual hubieran sido recabados o registrados. No obstante, **se prevé** tanto en la LOPD como en el artículo 9.2 de su Reglamento de desarrollo **que, excepcionalmente, la AEPD pueda acordar el mantenimiento íntegro de determinados datos atendiendo a valores históricos, estadísticos o científicos** de acuerdo con la legislación específica.

El procedimiento para obtener la autorización de la AEPD para la conservación de datos con fines históricos, científicos o estadísticos se encuentra regulado en el artículo 157 del Reglamento de desarrollo de la LOPD. En él se recogen los aspectos y **requisitos** que debe contener la solicitud como son: la **descripción de los datos** que se pretenden conservar; **motivar y acreditar la existencia de valores históricos**, científicos o estadísticos que justifican la conservación; y exponer detalladamente las **medidas a implantar para garantizar los derechos de los ciudadanos**.

En esta primera resolución de autorización dictada por la AEPD, **se determina la concurrencia de valores históricos que justifican la conservación** fundados en las motivaciones aportadas por la organización sindical. Dicha organización ampara su

solicitud en lo dispuesto en el **artículo 49 de la Ley del Patrimonio Histórico Español**, -*“forman igualmente parte del patrimonio documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado-”*, **así como** en el hecho de que se trata de una **organización sindical fundada en el año 1888** *“cuyas actuaciones han formado parte de la historia de España en mayor o menor medida, involucrando en ocasiones a personas que ya forman parte de la historia del país”*, y **de que** *“parte fundamental de la organización la constituyen todos aquellos que han formado parte de ella desde el inicio, tanto en puestos de representación como simplemente aquellos que han confiado y apostado por los objetivos perseguidos uniéndose a su causa”*.

La resolución dictada por la AEPD **recoge asimismo las medidas de seguridad y garantías** aportadas por la organización sindical, **-en respuesta a las exigencias previstas** en el procedimiento de autorización de conservación de datos-, entre las que se señala que **“los datos se guardarán y destinarán exclusivamente a fines históricos** en el momento en el que el afectado hubiese dejado de formar parte activa de la organización, no habiéndose desligado por ello totalmente de la misma, considerándose necesario este almacenamiento para el mantenimiento y seguimiento de todas las actividades llevadas a cabo por el sindicato y sus afiliados y representantes a lo largo de su historia”. Asimismo, se especifica que **“dicho almacenamiento no se producirá cuando el afectado ejercite directamente frente a la confederación su derecho de cancelación** conforme a lo establecido por la normativa de protección datos”